



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ESPINOSA CHACON
DEMANDADO: NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00586-00

La señora **LUZ ESTELLA ESPINOSA CHACON**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, promovió el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SIGEDOC 2014IE0161399 del 19 de noviembre de 2014 (Fl. 262 - 264), por medio del cual se negó la solicitud de nivelación salarial.

Encontrándose el Despacho en el estudio de admisión de la demanda, se verifica que la accionante no aportó las constancias de notificación del acto administrativo enjuiciado, lo cual, resulta relevante para determinar la caducidad del medio de control. No obstante, se logró verificar que el referido Oficio No. SIGEDOC 2014IE0161399, fue expedido el 19 de noviembre de 2014, lo que indica que en principio el término de caducidad para la presente acción culminaba el 20 de marzo de 2015. Sin embargo, 15 de febrero de 2015, la accionante presentó solicitud de conciliación prejudicial, lo que suspendió el término extintivo por un mes y 16 días, el cual, se reanudó con la expedición de acta de conciliación fallida, el 13 de abril de 2015, quedando como fecha límite para la presentación de la demanda del presente medio de control el día 29 de mayo de 2015; entre tanto se verifica que la demanda se presentó el día 27 de mayo de 2015; en esos términos, resulta evidente en el *sub lite*, que el presente medio de control fue interpuesto dentro del término legal tal como prevé el artículo 164 literal D del C.P.A.C.A.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 2 del artículo 152 y numeral 3 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la señora **LUZ ESTELLA ESPINOSA CHACON**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la **NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.

2.- NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora¹.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada **NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**², a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público³ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4.- ORDENAR a la parte demandante **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, **b)** al Ministerio Público y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, **el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., las Entidades demandadas deberán allegar, junto con todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

⁴ Art. 197 inc. 2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada SANDRA LARA CHANTRE, identificada con la C.C. No. 67.006.876, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.231 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada